



BOLETÍN TRIBUTARIO - 046/15

ACTUALIDAD JURISPRUDENCIAL - NORMATIVA

I. JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante [Comunicado de Prensa No. 11 del 7 de abril de 2015](#) informa que adoptó, entre otras, la siguiente decisión:

- **DECLARÓ EXEQUIBLE LA EXPRESIÓN DEMANDADA DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY 1437 DE 2011 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”, EN EL ENTENDIDO QUE, EN LOS CASOS EN QUE LA ADMINISTRACIÓN HAYA CONOCIDO PREVIAMENTE EL NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL RECURRENTE, NO PODRÁ RECHAZAR EL RECURSO**

La Corte fundamentó su decisión en:

“Sin embargo, señaló como no menos cierto que el legislador debe cuidar de que las cargas procesales que se establezcan y el previsible efecto de su incumplimiento, no resulten desproporcionados, ni hagan nugatorio el derecho de defensa de los interesados. En esta perspectiva, la Corte encontró válido considerar que, siendo posible que pese a la referida omisión, esa información haya sido previamente conocida por la correspondiente autoridad, se advierte que en tal supuesto no podrá hacerse oponible esta consecuencia al interesado, pues ella deviene desproporcionada, y ciertamente afecta el derecho de defensa, y el de acceder a la administración de justicia. A partir de estas consideraciones, la Corte concluyó que el aparte normativo acusado debía ser declarado condicionalmente exequible en los términos referidos”. (EXPEDIENTE D-10.425 - SENTENCIA C-146/15).

II. JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

- **LA ALTA CORPORACIÓN NEGÓ LA SOLICITUD DE NULIDAD DE LA NORMA QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE EFECTUAR SUS COTIZACIONES A PENSIÓN Y SALUD**

Mediante Comunicado de Prensa precisó:

“Sin embargo, la Sección Primera, con ponencia de la magistrada María Elizabeth García¹, explicó que dicha obligación debe respetar lo señalado por la Administración y la Corte Constitucional, en el sentido que los trabajadores independientes que no puedan cotizar para pensión debido a sus ingresos pueden mantener su vinculación al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social en Salud o pueden afiliarse al Régimen Subsidiado con la opción de cotizar al Sistema General de Pensiones.

La otra opción que tienen quienes no cuentan con los ingresos suficientes para cotizar a pensión es acceder al Sistema de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), que es un mecanismo que permite ahorrar de manera individual y voluntaria, con el fin de asegurar una protección para la vejez de la población más vulnerable.

El Alto Tribunal señaló que no se podía declarar la nulidad de la expresión “y pensión” contenida en el artículo 1º de la Resolución 0634 de 2006, que señala: “Si el tipo de cotizante es independiente, está obligado a aportar a salud y pensión”, pues se respaldaría que no es obligatorio para todos los trabajadores independientes su afiliación al Sistema de Pensiones, “lo cual iría contra la Constitución y la Ley, y por lo mismo contra todos los principios que gobiernan la Seguridad Social en Colombia”.

Para la Sala, la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes se debería adecuar para que el trabajador independiente pueda hacer solamente los pagos que tanto la Ley como la Jurisprudencia exigen.

La decisión reiteró que los trabajadores independientes que “se encuentran en el Régimen Contributivo de Salud y tienen capacidad de pago, están obligados a hacerlo de acuerdo con sus ingresos, y es por ello que el Formulario Único o Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, conocido como PILA, adoptado por la Resolución parcialmente acusada, es una herramienta que permite verificar la veracidad y consistencia de los datos que informa el cotizante”.

¹ Sentencia del doce (12) de febrero de dos mil quince (2015), expediente 2008-00217-00



III. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- INSTRUCCIONES PARA EL REPORTE EN LENGUAJE XBRL (EXTENSIBLE BUSINESS REPORTING LANGUAGE) DE LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS Y DE CIERRE (INDIVIDUALES Y/O SEPARADOS Y CONSOLIDADOS BAJO NIIF) - [Circular Externa 007 del 6 de abril de 2015](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

09 de abril de 2015